



Rad. 080013153001-2013-00172-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: BEATRIZ VENGOCHEA DE VIÑAS
DEMANDADO: ORLANDO JOSE VENGOCHEA JIMENO Y OTROS

Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la cesión que hace el demandado MARIO ALFONSO VENGOCHEA JIMENO, a la demandante, señora BEATRIZ ALICIA VENGOCHEA DE VIÑAS.

La cesión de derechos de propiedad se define como aquel negocio jurídico entre vivos, por medio del cual una de las partes (cedente) transmite a otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, cuando se trata de derechos reales,

Es un contrato por medio del cual una parte transmite a otra la titularidad de un derecho que le pertenece a quien lo cedió, este tipo de contratos se realizan a título gratuito u oneroso, para que pueda ser usado o gozado a quien se le da.

Mediante auto de fecha julio 07 de 2021 no se accedió a la cesión enviada a través de vía electrónica a este juzgado por el demandado, señor MARIO ALFONSO VENGOCHEA JIMENO, a la demandante de la cuota parte que le corresponde sobre la propiedad del inmueble materia del presente proceso divisorio por no reunir los requisitos formales dicha cesión.

En virtud de lo anterior, tenemos, que el día hábil 23 de agosto del corriente año se recibieron los documentos enviados por el mencionado demandado, como son: Escrito de cesión debidamente apostillado y cédula de ciudadanía.

El señor MARIO ALFONSO VENGOCHEA JIMENO, manifiesta que hace cesión gratuita, libre y espontánea a la señora BEATRIZ ALICIA VENGOCHEA DE VIÑAS de los derechos de dominio, propiedad y posesión del 8.33% del 100% que le corresponde y que ejerce en común y proindiviso sobre el inmueble ubicado en la carrera 62 N° 68-75 de esta ciudad, el cual es de su exclusiva propiedad, que se halla libre de toda clase de gravámenes, embargos, demanda, censo, arrendamiento por escritura pública y condiciones resolutorias de dominio, de lo cual está enterada la demandante, tal como lo expresa su gestora judicial en sus escritos, por lo tanto es procedente aceptar la cesión en los términos solicitados.



Rad. 080013153001-2013-00172-00

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Aceptar la cesión gratuita, libre y espontánea que hace el demandado, señor MARIO ALFONSO VENGOECHEA JIMENO de los derechos de dominio, propiedad y posesión del 8.33% del 100% que le corresponde y que ejerce en común y proindiviso sobre el inmueble materia de este proceso Divisorio ubicado en la carrera 62 N° 68-75 de esta ciudad, a favor de la demandante, señora BEATRIZ ALICIA VENGOECHEA DE VIÑAS, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ.-

J.P.

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

SIGCMA

Rad. 080013153001-2013-00172-00

Código de verificación:

44eeb9c16a8fdd81c0f4147969bdb9b9f19e7ef5b2bf0e0e01a9415074280385

Documento generado en 16/11/2021 03:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

